

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Septiembre 25 de 2020

Proceso Radicado: 155723184001- 2018-00213-00

En la fecha paso el proceso de la referencia a Despacho del señor Juez, para conocimiento de la solicitud allegada al correo electrónico del Juzgado, por parte del señor Gerson Alberto Ortiz Guzmán revocando el poder al abogado que lo representa.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN : 2018-00213-00
DEMANDANTE : LINA VERÓNICA MARTÍNEZ SALAZAR
DEMANDADOS : HEREDEROS DE GERSON ORTIZ QUINTERO

Interlocutorio No. 225

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se allega memorial de parte del codemandado GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN, en el cual manifiesta que revoca el poder que le confirió al Abogado ARLEY FERLEY ALVAREZ..

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del código general del proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente

que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, se tendrá por revocado desde el 25 de septiembre de 2020, el poder que le confirió el señor Gerson Alberto Ortiz Guzmán, al Dr Arley Ferney Álvarez.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1º. Téngase por revocado por parte del señor GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN el poder que le confirió al Dr. ARLEY FERNEY ALVAREZ, revocatoria que surte efectos desde el 25 de septiembre de 2020, fecha en que presentó el memorial correspondiente.

2º. Requerir al citado demandado para que acredite su nuevo apoderado antes de la audiencia que se encuentra programada para el día 1º de octubre de 2020, a las 8:30 a.m.

Notifíquese y Cúmplase



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 85 de de fecha septiembre 30 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria